



REF.: Aplica multa administrativa a empresa Extrual Ltda., RUT 76.222.790-8, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. F. 134.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 560 /

Puerto Montt, 11 MAR. 2014

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 26 de marzo de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, srta Katherine Henríquez, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación Softland Training Center Ltda., RUT 76236.150-7, representado legalmente por don Luis Erazo Perez, RUT N°6.368.482-1, ambos con domicilio en calle Séptimo de Línea nro. 1247, Providencia, Región Metropolitana, en adelante "el OTEC"; respecto del curso "Implementación Inventario Softland ERP", código Sence 1237758488, código de acción 4.365.009, a ejecutarse en calle Mijo del Sol 1600, jardín Oriente, Puerto Montt, desde el día Lunes 21 de marzo al día 26 de marzo de 2013, desde las 09:00 a 18:30 hrs., para la empresa empresa Extrual Ltda., RUT 76.222.790-2, representada legalmente por don Pedro Leiva Rojas, CNI nro. 9.334.793-5, ambos con domicilio en calle Volcan Nevado 1597, sector Jardín Oriente, Puerto Montt, en adelante "la empresa", según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que el curso se ejecuta en un horario distinto del informado, específicamente, el curso no se encuentra en ejecución al momento de la fiscalización.

3.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 28 de marzo de 2013, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, don Pedro Leiva, indica en forma sustancial lo siguiente:

"...Entregamos a Nuestra Oficina de contabilidad Externa la inscripción del curso, como es primera vez que estamos usando el beneficio Cense, cometimos el error de no informar a la empresa capacitadora Softland.

Luego, y debido a que era más cómodo manejar un horario flexible, decidimos adelantar la sesión de clases del día Martes 26, día que se realizó la fiscalización.

Asumimos la responsabilidad ya que nosotros no informamos la inscripción de dicho curso a Softland.

Debido a esta situación de error involuntario, solicitamos a Ud. La no utilización o anulación de LA FRANQUICIA SENCE para el curso "implementación de Inventario Softland" Código: 4365009, que se adjunta.."(sic).

Por su parte, mediante misiva recepcionada con fecha 28 de marzo de 2013, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, Alex Bronchuer, indica en forma sustancial lo siguiente:

“...puesto que el cliente mencionó que el curso se haría sin inscripción Sence, por lo tanto no existía la preocupación de llevar a cabo la recepción de dicha inscripción ni la modificación de los horarios de clases. El cliente Don Pedro Leiva Gerente general de empresa Extrual, asume dicha responsabilidad ya que él nos informó que dicho curso NO lo haría con FRANQUICIA SENCE sin darse cuenta que el contador externo de su empresa habría realizado la inscripción”(sic).

4.- Que los descargos de la empresa antes expuestos, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud que de los antecedentes aparece de manifiesto que a la fecha de la fiscalización el curso no se efectuó en el horario informado al Servicio, irregularidad atribuible a la empresa, y por lo demás, así lo reconoce expresamente la empresa al efectuar sus descargo, lo que constituye un medio de prueba de la irregularidad, según consta en “descargos de la empresa Extrual Ltda.” recepcionado en Sence el 28 de marzo de 2013, de la Dirección Regional Los Lagos.

5.- Que el informe de fiscalización N° 134 de fecha 26/03/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- Que se tuvo presente la circunstancia atenuante consistente en la irreprochable conducta anterior de la empresa. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa Extrual Ltda., RUT 76.222.790-2, representada legalmente por don Pedro Leiva Rojas, CNI nro. 9.334.793-5, ambos con domicilio en calle Volcán Nevado 1597, sector Jardín Oriente, Puerto Montt; por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, una multa administrativa a beneficio fiscal equivalente a 3 U.T.M., en razón de ejecutar el curso en un horario distinto del informado al servicio, conducta sancionada en el artículo 75 N° 3 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



SENCE  
DIR. Región de Los Lagos  
SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO  
DIRECTOR REGIONAL (S)  
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS

tva

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.